



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 094-2022-AMAG-DG

Lima, 13 de julio de 2022

VISTO:

*El Informe N° 083-2022-AMAG/DA/PROFA-GJTP de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la servidora **GUISELLA JUDITH TORO PALOMINO**, Analista Académico de la Subdirección del Programa de Formación a Aspirantes, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg N° 1057, quien formula pedido de licencia sin goce de haber desde el 01 de agosto 2022 al 01 de agosto de 2023; y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de los servidores civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44 del RIS de la AMAG sobre las Licencia establece: “La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante. (..)”; asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 46 del citado cuerpo normativo establece que el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y puede ser entre otras “las licencias por motivos particulares debidamente sustentados”;

Que, el literal g) del artículo 6° del D. Leg. N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias establecidas en el referido cuerpo normativo, también tiene derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad¹, siendo para el presente caso, el régimen laboral del TUO del D.Leg N° 728 de los trabajadores de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Informe N° 440-2022-AMAG/DA-PROFA de fecha 03 de junio de 2022, la Subdirectora del Programa de Formación a Aspirantes, jefa inmediata de la servidora Guissella Judith Toro Palomino otorga opinión favorable sobre el pedido de licencia sin goce de haber formulada por la citada servidora; asimismo, mediante el Memorando N.° 2798-2022-AMAG/DA de fecha 07 de junio de 2022, la Directora Académica por su parte, también otorga opinión favorable sobre el referido pedido de licencia sin goce de haber;

Que, mediante Informe N° 597-2022-AMAG/SA-RR.HH de fecha 27 de junio de 2022 emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; así como también el Informe N° 272-2022-AMAG/OAJ de fecha 12 de julio de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, contiene opinión técnica favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora Guissella Judith Toro Palomino al encontrarse conforme a la normativa sobre la materia, precisando que corresponde autorizarse sólo para el presente año fiscal;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber se encuentra autorizada por la jefa inmediata de la servidora y cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, corresponde ser

¹ Informe Técnico N° 069-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR.

otorgada sólo para el presente año fiscal desde el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2022:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **CONCEDER** la Licencia Sin Goce de Haber a la servidora **GUISSELLA JUDITH TORO PALOMINO**, Analista Académico de la Subdirección del Programa de Formación a Aspirantes, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg N° 1057, según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	01 DE AGOSTO 2022
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2022

Artículo Segundo. - Póngase la presente Resolución a conocimiento de la Dirección Académica, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección del Programa de Formación a Aspirantes y del solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DRA. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General
Academia de la Magistratura